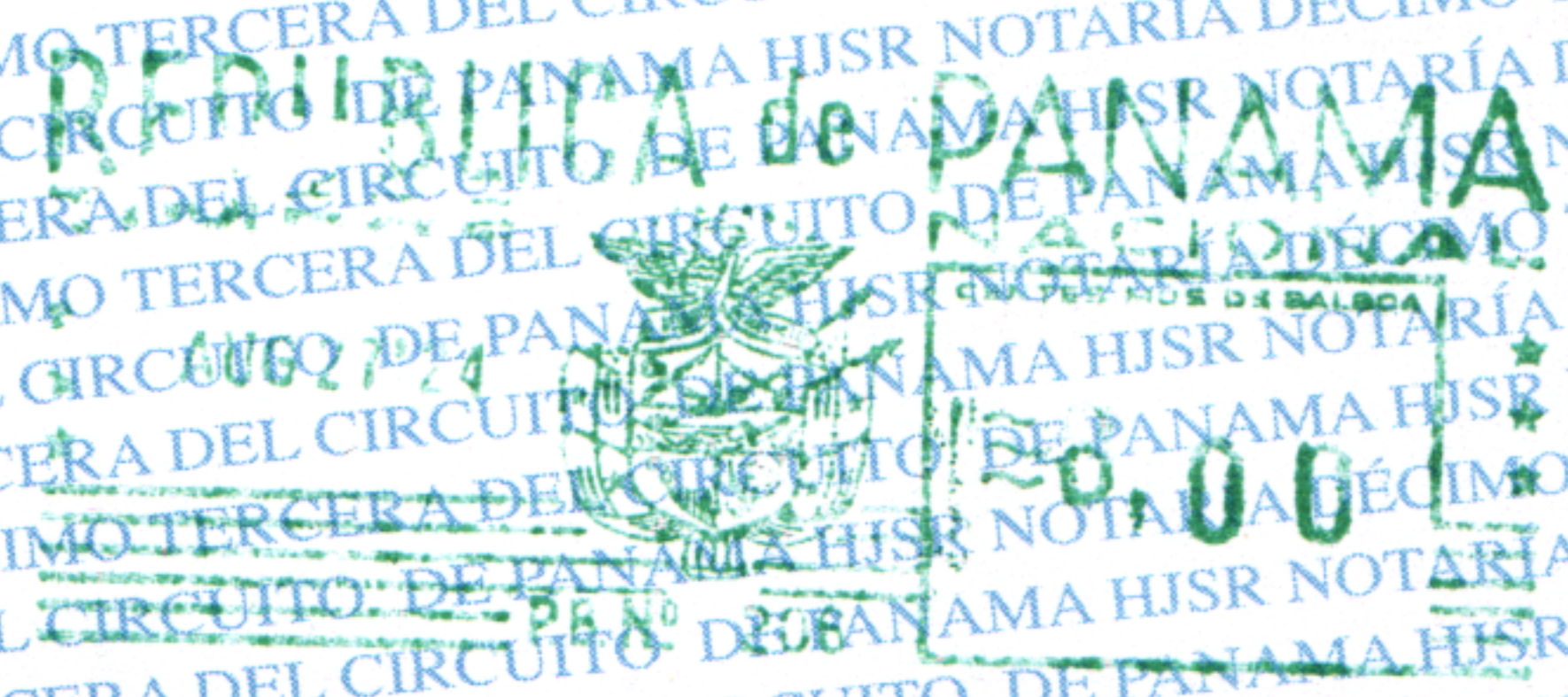




REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DÉCIMO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO-----

-----**(4,861)**-----

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA **PRODUCTOS LACTEOS LEHELITA, S.A.**-----

-----**Panamá, 12 de septiembre de 2024**-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del circuito Notarial del mismo nombre, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ante mí **HECTOR JOSE SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve -setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735), comparecieron personalmente **VICTORIA PEREZ DE BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve – ciento ochenta – seiscientos setenta y dos (9-180-672) y **ANGELA DE MACIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho – ciento treinta y uno – ochocientos setenta y tres (8-131-873), personas a quienes conozco y con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) y el Decreto Ley número cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) sobre sociedades anónimas, me entregaron para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **PRODUCTOS LACTEOS LEHELITA, S.A.**, el cual se protocoliza a continuación:-----

=====

El suscrito Notario hace constar que esta Escritura Pública ha sido elaborada en base a minuta confeccionada y refrendada por **PAREDES & ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, a través del Doctor **ALBERTO JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número ocho – setecientos veintiuno – setecientos cuatro (8-721-504), e Idoneidad número ocho mil novecientos treinta y siete (8937).-----

=====

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Advertí al compareciente que la copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos Instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula ocho- ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE MICHELL AVILA**

CASTILLO, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firmamos todos para constancia, por ante mí el Notario que doy fe. -----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO-----
(4,861) -----

Victoria de Batista
VICTORIA PEREZ DE BATISTA

Angela de Macias
ANGELA DE MACIAS

Carlos Arturo Choy Jaramillo
CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO

Melanie Michell Avila Castillo
MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO

Hector Jose Santos Rudas
HECTOR JOSE SANTOS RUDAS,
Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá



MINUTA

PRIMERO: (Nombre). El nombre de la sociedad es: **PRODUCTOS LACTEOS LEHELITA, S.A.**-----

SEGUNDO: (Objeto). Los objetos generales de la sociedad consisten en llevar a cabo y realizar, en cualquier parte del mundo, todas o cualesquiera de las cosas y actividades que una persona o personas naturales, legales o jurídicas podrían o puedan llevar a cabo o realizar en cualquier lugar del mundo, inclusive, pero sin restringir en ninguna forma lo anterior en general, lo siguiente:-----a) Establecer y llevar a cabo cualquier y todo tipo de negocios, y adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o participar, financieramente o de cualquier otra manera, en la organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de una naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole.-----b) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma tal como se determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de cualquier índole.-----c) Comprar, construir, alquilar, fletar o de otro modo poseer en dominio, tener, usar y enajenar buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, establecer, hacer funcionar y comerciar con buques y naves de cualquier clase entre cualesquiera ciudades, pueblos y puertos en cualquier parte del mundo; y en general, transportar pasajeros, materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos, animales y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza y descripción de cualesquiera ríos y aguas navegables.-----d) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, documentos de obligación y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres, o franquicias, incluyendo, derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, documentos de obligación, y otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora.-----e) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobierno o autoridades; ya sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales

gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, ya sea a nombre propio o en asociación con otras personas y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos privilegios y concesiones.-----f) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, ya sea solo o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no sean limitados ni restringidos por referencia a cualquier otro párrafo del mismo y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes.-----

TERCERO: (Capital). a) El capital autorizado de la sociedad será de CIEN (100) ACCIONES comunes, nominativas sin valor nominal. Las acciones sin valor nominal o sin valor a la par se venderán por el precio que se crea equitativo, a juicio de la Junta Directiva, o por el precio que de tiempo en tiempo determine la Junta Directiva. La Sociedad podrá emitir acciones en forma fraccionada. En estos casos, el tenedor registrado tendrá derecho a percibir la fracción proporcional correspondiente a los beneficios inherentes una acción.-----b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un (1) voto por cada acción así tenida.-----c) Las acciones deberán ser nominativas. No podrán emitirse acciones al portador. Los certificados de acción deberán ser firmados por cualesquiera dos (2) dignatarios de la Sociedad. Las acciones nominativas serán transferidas por endoso del(de los) certificado(s) de acciones correspondiente y la anotación del mismo en el Libro de Acciones. -----d) El capital social de la sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal, que se emita, conforme lo determine la Junta Directiva de tiempo en tiempo, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.-----

CUARTO: (Responsabilidad de accionistas). La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere que se adeudare por concepto de sus acciones.-----

QUINTO: (Duración). La duración de la sociedad será perpetua.-----

SEXTO: (Junta Directiva). a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros quienes no necesitan ser accionistas – siempre deberá ser un número impar.

La Junta Directiva será electa y cambiada por los accionistas.-----b) Una mayoría de los Directores en ejercicio podrán elegir Directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva, o, podrá reducir el número de Directores, en caso de que en ese momento hubiesen más de tres (3), pero nunca a menos de tres (3) y siempre un número impar. En los casos en que por razones de fallecimiento, incapacidad y/o renuncia, quede ún (1) sólo Director, éste podrá, por sí sólo, elegir Directores para llenar las vacantes. Si no quedan Directores, el Agente Residente podrá designar Directores para llenar las vacantes. En cualquier caso, no será obligatorio protocolizar ni inscribir las renunciaciones ni constancias de incapacidad o fallecimiento de los Directores de que se trate, cuando se dé el caso (pero las mismas deben constar en original con los registros o documentos de la Sociedad). Para propósitos de protocolización e inscripción de designaciones para llenar vacantes por motivos de renuncia, incapacidad o fallecimiento, bastará con que se mencione el hecho en la Resolución o en el Acta de Asamblea de Accionistas o de Junta Directiva correspondiente. Sin embargo, cualquier Director o el Agente Residente (que a previo a la inscripción del documento del cual se trate) conste en Registro Público, podrá protocolizar renunciaciones (sea la suya o no), al igual que certificados de defunción o declaraciones de incapacidad del Director del cual se trate, o del Agente Residente, cuando éste último sea una persona natural. c) ---La mitad más uno de los Directores o un número mayor; según lo especifiquen de tiempo en tiempo los accionistas, constituirán quórum en cualquier reunión de la Junta Directiva. En los casos en que por razones de fallecimiento, incapacidad y/o renuncia, quede ún (1) sólo Director, la presencia de éste constituirá quórum, mientras se llenan las vacantes -----d) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley o este Pacto Social confieran o reserven a los accionistas.-----e) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito público o privado, con o sin poder de sustitución.-----f) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad y ningún contrato, arreglo o trato de un director o dignatario con la sociedad serán nulos, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad en la cual estuviere interesado como accionista, director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato se celebre o se determine y que dicho contrato arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva.-----g) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos.-----h) No obstante lo dispuesto por el Artículo 6 d) del presente la Junta Directiva podrá dar un fideicomiso, preñar o hipotecar bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas.-----i) Todas las resoluciones de la Junta Directiva adoptadas en reuniones, en las cuales haya quórum, deberán ser

aprobadas por el voto afirmativo de por lo la mayoría de los Directores presentes. Cualquier acción o resolución de la Junta Directiva puede darse sin que medie reunión, mediante resolución por escrito suscrita, por todos los Directores.-----

SÉPTIMO: (Asamblea de Accionistas). Todas las resoluciones de la Asamblea de Accionistas, adoptadas en reuniones ordinarias o extraordinarias, en que haya quórum, deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los accionistas tenedores de no menos de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación. Cualquier acción o resolución de los accionistas de la Sociedad puede darse sin que medie reunión, mediante resolución por escrito suscrita, por los accionistas tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad.-----

OCTAVO: (Lugar de Reuniones y Libros). Las sesiones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva, de los dignatarios o de cualquier comité de la sociedad serán celebradas, y los libros y cuentas de la sociedad serán conservados en la oficina de la sociedad en la República de Panamá (cuando aplique y si así se decide) o en cualquier lugar o lugares.-----

NOVENO: (Convocatorias de Reuniones) Las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva deberán efectuarse mediante entrega personal, o mediante entrega física a la última dirección que cada Director o Accionista, según sea el caso, haya consignado con la Sociedad. Dicha convocatoria debe darse con una antelación de no menos de diez (10) días y no más de sesenta (60) días antes de la reunión. Podrá renunciarse al aviso de convocatoria mediante el consentimiento, por escrito, o no será requerida la convocatoria si todos los Directores o Accionistas (según sea el caso) están presentes en la reunión, ya sea personalmente o por apoderado, permanecen en la reunión, sin objetar a que se celebre la misma.-----

DÉCIMO: (Reformas al Pacto y Continuación). Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social y de continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otra jurisdicción, de la manera que ahora en adelante disponga la Ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva.-----

DÉCIMO PRIMERO: (Domicilio y Agente Residente). La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá; y su Agente Residente es la firma de abogados de **PAREDES & ASOCIADOS**, con domicilio en Torre SFC, piso veintiuno (21), Calle cincuenta y cinco (55), Obarrio, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con Código Único de Registro (CUR) PJ – cero cero cero cero cero tres tres cero cinco cuatro- cero cero uno siete cinco (PJ-0000033054-00175), quienes aceptan dicho nombramiento.-----

Con respecto a la condición de Agente Residente de la sociedad, queda establecido lo siguiente:-----

- 1. El Agente Residente no es el Representante legal de la Sociedad.-----
- 2. El Agente Residente, no es ni será responsable por los actos de la sociedad o sus accionistas,

directores, dignatarios, empleados, administradores, agentes, apoderados y/o terceros relacionados con la sociedad, ni por sus actos u omisiones, certificaciones y/o documentos, sean estos actas u otros, relacionados con éstos o no, ni por el contenido de documentos que el Agente Residente protocolice e inscriba a favor de la sociedad, que este no haya certificado, aún si los refrende.-----

-----3. El hecho de que el Agente Residente permita una vez o varias veces que la sociedad (incluyendo sus Directores y/o accionistas, y/o empleados, y/o administradores) no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones no implica que renuncia al derecho de reclamar las mismas en cualquier momento.-----

-----4. El Agente Residente dejará de ejercer su cargo al presentar su renuncia, o al ser removido, o al nombrarse un nuevo Agente Residente.-----

-----5. El Agente Residente queda autorizado para la inscripción de la sociedad y de cualquier propiedad de la sociedad en el Ministerio de Economía y Finanzas, al igual que para solicitar el NIT de la sociedad y de cualquier propiedad de la sociedad, o actualizarlo (o el correo electrónico asociado al mismo), solicitar y/o actualizar estados de cuenta de la sociedad y de sus propiedades con la Dirección General de Ingresos, solicitar devoluciones y/o créditos de tributos como tasa única, multas u otros, para rehabilitar la sociedad, para solicitar el levantamiento de cualquier anotación de marginal de la sociedad y para corregir o aplicar pagos y/o créditos para la sociedad y de sus propiedades.-----

DÉCIMO SEGUNDO: (Directores y Dignatarios). Los nombres y direcciones de los directores de la sociedad y de los dignatarios de la sociedad son los siguientes: -----

DIRECTOR/PRESIDENTE: RUBEN GRAELL, con dirección en Villa Lucre, calle J, casa veinte (20), Ciudad de Panamá, República de Panamá-----

DIRECTOR/SECRETARIO: LEON NAHMAD, con dirección en Sea Quest Tower, piso cinco (5), Punta Paitilla, Ciudad de Panamá, República de Panamá-----

DIRECTOR/TESORERO: ALEX JEN, con dirección en Deluxe Residences, piso quince A (15A), calle Winston Churchill, Punta Paitilla, Ciudad de Panamá, República de Panamá-----

Un Dignatario podrá tener más de un cargo. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad, y en su ausencia lo será el Secretario y en ausencia de ambos, quien determine la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas.-----

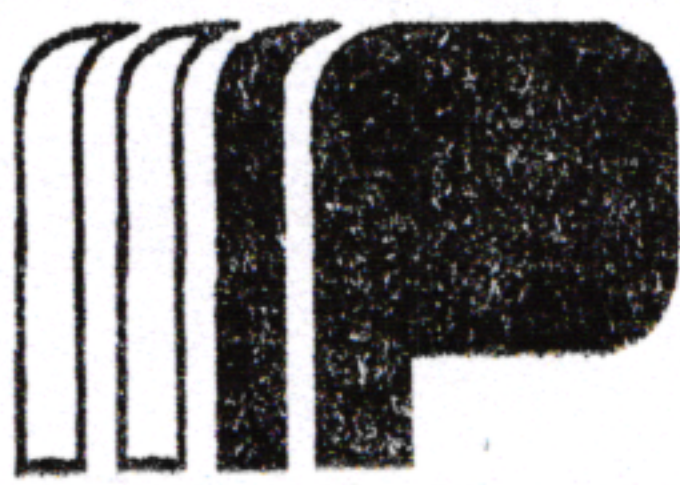
Los Directores serán nombrados y removidos por la Asamblea de Accionistas (exceptuando los casos enumerados en el Artículo Sexto de este pacto social. Los Dignatarios serán elegidos por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva, quienes, además, podrán elegir de tiempo en tiempo uno o más Vice-Presidentes y/u otros dignatarios, y también agentes, según estimen conveniente. Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar y obligar a la Sociedad serán determinadas por la Asamblea

de Accionistas o por la Junta Directiva.-----

TRANSITORIO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue: **VICTORIA PEREZ DE BATISTA** y **ANGELA DE MACIAS**, ambos con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, una (1) acción cada uno.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).-----

REFRENDADO
POR: 

 **PAREDES
& ASOCIADOS**